



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Miércoles 4 de julio de 1984

Núm. 159

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15083 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos, en grado de apelación, números 49.879 y 49.383.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, en grado de apelación, seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 49.879 y 49.383, interpuestos por don Carlos Benito Cacharro Alava y doña María Pilar Mas Enseñat, contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1981 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 40-79, promovido por los mismos recurrentes y contra el auto dictado en el recurso número 63/72, el 31 de octubre de 1980, relativos a la aprobación de la modificación del Plan parcial de los polígonos 1 y 2 del Sector VI del término municipal de Alcudia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

-Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación promovidos por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de los consortes don Carlos Benito Cacharro Alava y doña María del Pilar Mas Enseñat, contra la sentencia dictada en el recurso 40/79, con fecha 21 de enero de 1981; y contra el auto dictado en el recurso 63/1972, de 31 de octubre de 1980, por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, debemos confirmar una y otro, en virtud de los fundamentos jurídicos recogidos en la precedente motivación. Sin imposición de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15084 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.352.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.352, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 1 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 114/1978, promovido por doña María Clavel Tarancón contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón de la Plana de 29 de septiembre de 1978, parcelas 18 y 30, expropiadas para la construcción de la variante de la CN-234 de Sagunto a Burgos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 1 de marzo de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, aprobamos ésta en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

15085 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a «Printer Industria Gráfica, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá, en los términos municipales de San Vicente dels Horts y de Pallejá (Barcelona).*

«Printer Industria Gráfica, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá que cruza parte de la finca propiedad de la Sociedad representada, a la altura del punto kilométrico 606, de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en términos municipales de San Vicente dels Horts y de Pallejá (Barcelona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Printer Industria Gráfica, S. A.», la ejecución de las obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de la riera Manyá, en los términos municipales de San Vicente dels Horts y de Pallejá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 5.206.754,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El terreno de dominio público que delimita los términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá, en el tramo de la riera de Manyá afectado por las obras, se señalará superficialmente mediante hitos de hormigón formados por tubos de 20 centímetros de diámetro, cada 50 metros, que se cimentarán convenientemente y que sobresaldrán 30 centímetros del terreno.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

tal, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y el canon de ocupación de los mismos.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fines distintos de los accesos, viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Dichos terrenos mantienen en todo caso carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de suscripción registra a favor de la Sociedad autorizada, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcesacuícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera Manyá, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—La Dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y su nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las mismas.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15086

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga al Ayuntamiento de Valga de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Valga, en el término municipal de Valga (Pontevedra), con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Valga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Valga, en término municipal de Valga (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable a Puente-Valga, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valga el aprovechamiento de un caudal de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Valga con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a una población de 10 500 habitantes, con la dotación de 200 litros por habitante y día, en el año horizonte 2005, para los núcleos de Puente-Valga, Campaña y Corbeiro, con toma en término municipal de Valga (Pontevedra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vázquez Peña, en Vigo, mayo de 1981, con un presupuesto de 19 160 773,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras se ejecutarán en el plazo que se determine por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El Ayuntamiento concesionario deberá instalar un contador totalizador volumétrico a la salida de la conducción hacia la red de distribución como modulador del caudal que se concede, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1987, sobre tarifa de abastecimiento de agua potable por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

8.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982, sobre vertido de aguas residuales.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

11. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a l